



CONVOCATORIA PUBLICA UPME 01 – 2007

SELECCIÓN DE INVERSIONISTA Y DE UN INTERVENTOR PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, ADQUISICION DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACION PORCE 500 kV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES SOLICITADAS

PREGUNTA.- Sobre “Documentos de Selección del Inversionista”

Página 10 - Renglones 6 a 13

Anota el documento que “ El Proyecto comprende las siguientes actividades en relación con las obras descritas en el Anexo No. 1 de este documentos: (i) la pre construcción (ii) la construcción de las mencionadas obras... (iii) la administración, operación y mantenimiento (iv) los costos de la interventoría...” La enumeración se refiere a actividades que se deben ejecutar, puesto que el numeral (iv) no es una actividad se sugiere redactarlo de otra forma.

RESPUESTA Se acepta la solicitud, ver Adenda 5

PREGUNTA.- Página 10 – Renglones 15 a 21

La Fecha oficial de puesta en operación se debe definir como 24 meses a partir de que quede en firme la resolución CREG que oficializa el ingreso ó indicar que la fecha supone que la resolución en mención queda en firme el 30 de junio de 2008 y que en el caso de que la resolución quede en firme en una fecha posterior, se prorrogará automáticamente la Fecha Oficial de Puesta en Operación en el mismo número de días adicionales en que quede la resolución CREG en firme.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud porque la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto está definida conforme a lo establecido en la resolución CREG 093 de 2007. El Transmisor deberá desarrollar su cronograma de construcción y puesta en operación del Proyecto considerando esta Fecha Oficial de Puesta en Operación.

PREGUNTA.- Página 12 – Renglón 6 - Cronograma de la Convocatoria Pública

Consideramos que la fecha límite de emisión de adendas (Abril 18 de 2008) es muy cercana a la fecha de Presentación de Ofertas (Abril 30 de 2008) por cuanto tradicionalmente en estas últimas adendas se han introducido cambios sustanciales al Proyecto que pueden alterar significativamente las evaluaciones ya por concluir por parte de los Proponentes.

Por lo anterior, se solicita que la fecha límite de emisión de adendas, con excepción de la adenda para informar la escogencia del Interventor y el valor del contrato de Interventoría, sea al menos 20 días antes de la fecha de presentación de ofertas.

RESPUESTA Ver Adenda 3

PREGUNTA.- Sobre “ANEXO 1 – Descripción técnica del proyecto”

COMENTARIO COMÚN A LAS SIGUIENTES PÁGINAS Y RENGLONES





Página 9 - renglón 26
Página 10 - renglón 5, 28 y 29
Página 11 - renglones 1, 9, 13, 27
Página 14 - renglón 8
Página 15 - renglón 4
Página 16 - renglón 27 y 39
Página 17 - renglón 1
Página 18 - renglón 1, 20, 22
Página 19 - renglón 2
Página 20 - renglón 24
Página 21 - renglón 18
Página 22 - renglón 42
Página 25 - renglón 18, 29
Página 28 - renglón 4
Página 34 - renglón 7 y 10
Página 35 - renglón 12, 17 y 31

Es importante que se aclare el alcance de cada una de las frases reiteradas en el Anexo 1, como “certificación del Interventor”, “aval del Interventor”, “someter a consideración del Interventor”, “demostrar al interventor”, “el Interventor evaluará”, “el Interventor verificará” y dejar claras las responsabilidades que el Interventor debe asumir por las implicaciones en demoras, malfuncionamiento, problemas en la operación y mantenimiento del proyecto por las decisiones que tome y la forma como garantice los perjuicios que pueda causar al Transmisor por sus decisiones.

RESPUESTA: Ver adenda 5

PREGUNTA.- Se aclara que en toda parte de los Documentos de Selección en que se haga referencia a las funciones, alcances y responsabilidades del Interventor, se debe entender que éstas están enmarcadas dentro del objeto y alcance de la Interventoría, según lo indicado en los numerales 4 “Objeto de la Interventoría” y 5 “Alcance de la Interventoría” del Anexo 3 “Términos de Referencia para seleccionar el Interventor”.

RESPUESTA: Aclaremos que el objeto, alcance y responsabilidades del Interventor, NO están orientadas a una interventoría de detalle, sino a certificar de manera independiente para la UPME, supervisar, hacer seguimiento e informar a la UPME sobre el cumplimiento del cronograma de ejecución del Proyecto, el cumplimiento del Plan de Calidad para la ejecución del Proyecto, el desarrollo de la Gestión Ambiental, el cumplimiento de las leyes y normas de carácter técnico, ambiental y de seguridad durante la construcción del Proyecto.

PREGUNTA.- Página 12 - renglones 8 a 10

No es factible entregar al Interventor pruebas tipo de equipos en la fase de diseño básico, pues en dicha etapa seguramente no se ha seleccionado ni adquirido los equipos del proyecto. Adicionalmente consideramos que los equipos deben cumplir con lo estipulado en el código de redes y no limitarlos exclusivamente a los que cumplan con normas IEC.



RESPUESTA El numeral 3.8 hace referencia a la entrega de pruebas tipo de los equipos que se especifiquen y resulten de la etapa de diseño. El Transmisor deberá demostrar el cumplimiento de las normas aceptadas en el Código de Conexión. Ver Adenda 5

PREGUNTA.- Sobre “ANEXO 3 – Términos de referencia para seleccionar al Interventor”

Página 9 - Renglón 5

Se solicita aclarar cuáles son las facultades del interventor a las que se refiere este párrafo.

RESPUESTA Hace referencia a las facultades para el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el contrato de interventoría (anexo 7) y en los T. de R. (numeral 3, 4 y 5)

PREGUNTA.- Página 9 - Renglón 15 a 16

El plazo del contrato de interventoría no está determinado por la finalización de sus labores sino de la aprobación del informe final por parte de la UPME. Esto podría generar pagos por un periodo indefinido inclusive sin que el interventor esté realizando labor alguna. Debe ser claro que el Interventor debe recibir un número determinado de pagos y que no tendría derecho a recibir ingresos adicionales durante la etapa de aprobación del Informe Final.

RESPUESTA Efectivamente el plazo del Contrato de Interventoría va hasta la fecha de aprobación del Informe Final en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Interventoría, lo cual no significa que los pagos al Interventor se realicen hasta dicha fecha. Se aclara que los pagos al Interventor van hasta la fecha de presentación a la UPME del Informe Final en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Interventoría. Ver Adenda 5

PREGUNTA.- Página 10 - Renglón 1 a 2

Solicitamos aclarar el significado de la frase: “.. la UPME se obliga frente al Interventor y la Sociedad Fiduciaria a: (i) acordar con el Oferente escogido eventuales ajustes a la metodología a seguir para el desarrollo de la Interventoría”, puesto que se está imponiendo la obligación a la UPME de realizar modificaciones así sean necesarias o no.

RESPUESTA Este aparte fue eliminado. VER Adenda 3

PREGUNTA.- Página 15 - Renglón 36

Se podrán presentar Propuestas por parte de una (1) sola Persona. De acuerdo con la definición de Persona de los documentos de Selección del Inversionista, significa que puede presentar Propuesta una persona Natural?

RESPUESTA Se aclara que una persona natural no puede presentar Propuesta. Ver Adenda 5

PREGUNTA.- Sobre “ANEXO 4 – Minuta del contrato de interventoría”



Página 10 Renglón 38

Según esto el valor del contrato podrá ser ajustado en el evento en que la fecha Oficial de entrada en operación del Proyecto se postergue por cualquier circunstancia, independientemente que sea imputable o no al Transmisor.

Esta redacción podría generar pagos a favor del Interventor inclusive si la causa del retraso fuera su culpa, o sin que esté realizando ningún tipo de labor.

Por otra parte al decir que se deberá pagar al Interventor independientemente de la causa, se contradice con lo estipulado en la Cláusula Vigésima tercera del Contrato de Interventoría Página 24 - renglones 34 y siguientes, donde anota que "Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

RESPUESTA Ver Adenda 4, donde se aclarar estos aspectos.

PREGUNTA .-Página 21 – Renglones 29 a 36 (esto hace referencia a los TDR)

En este párrafo se entiende que el contrato de interventoría tendrá un pago de N mensualidades siendo el N el número entero de meses transcurridos entre la Fecha de Cierre y el tercer mes posterior a la Fecha Oficial de Puesta en Operación, pero dado que el plazo del contrato es hasta la Fecha Efectiva de Terminación definida como la fecha en que la UPME aprueba e informe final del Interventor, necesariamente el plazo del contrato será mayor a éste por lo cual se crea una ambigüedad en cuántos son realmente los pagos mensuales que se deben hacer al Interventor.

Pareciera que la intención es que el número de pagos mensuales al interventor sea la suma de meses entre la fecha de inicio y la fecha de entrada en operación más tres meses más. Sin embargo, no queda claro si el Interventor tendrá derecho a pagos adicionales mientras el informe final es aprobado.

RESPUESTA El interventor tendrá derecho a pago por concepto de la consultoría contratada desde la fecha de aprobación de las garantías exigidas en el contrato de interventoría, hasta la fecha de entrega del Informe Final a la UPME en los términos de las Cláusulas Séptima y Decima Quinta.

Hacemos claridad en la diferencia que existe entre número de pagos y plazo del contrato de Interventoría. El plazo del contrato es el definido en la cláusula sexta, mientras que el número de pagos depende de las circunstancias definidas en la cláusula séptima.

PREGUNTA.- Página 6 – Renglones 37 a 40 – Plazo del contrato de interventoría

Página 7 – Renglones 1 a 10

Página 9 – Renglones 34 a 37 – Valor del Contrato

Página 20 – Renglones 11 a 21 – Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por terminación del Proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el documento, no se sabe en realidad cuál es el plazo del contrato de interventoría, pues únicamente se establece un evento para terminar el contrato mediante la definición de "Fecha Efectiva de Terminación" – procedimiento establecido en la cláusula 15 del contrato.



Sin embargo, al examinar dicho procedimiento es claro que no hay un término establecido para la finalización del contrato pues el proceso de aprobación del informe final por parte de la UPME podría ser indefinido.

Adicionalmente por la forma como están definidas la iniciación y terminación del contrato, no es posible establecer inicialmente un plazo del contrato y por tanto fijar su valor lo cual es indispensable para saber los montos de las garantías, pago del impuesto de timbre, etc.

Se solicita a la UPME fijar un plazo máximo, a partir de la presentación del informe final por parte del Interventor, para que el informe quede aprobado. Se sugiere que este plazo sea máximo de un mes y que el Interventor no tenga derecho a pagos adicionales durante el tiempo que transcurra entre la entrega del Informe Final y la aprobación de éste por parte de la UPME, como es usual en cualquier contrato.

RESPUESTA Ver Adenda 5

PREGUNTA.- Página 10 – renglones 33 a 36

En el texto dice: "... Si la ejecución plena del Proyecto hasta su entrada en operación se termina anticipadamente respecto a la Fecha Oficial de Puesta en Operación, el Interventor tendrá derecho a que se le pague el valor total del contrato."

No es entendible porqué se debe pagar al Interventor la totalidad del contrato pues si bien el Interventor realizó la totalidad del trabajo, en realidad no gastó la totalidad de los recursos previstos pues buena parte de sus gastos están basados en el tiempo que los emplee. De pagarse así se estaría incurriendo en un pago de lo no debido o en un enriquecimiento sin causa.

Nos parece más apropiado en este evento que se haga, como en los anteriores proyectos, un pago proporcional a un porcentaje razonable que remunere los costos fijos del Interventor.

RESPUESTA No se acepta la sugerencia. Tanto el inversionista como el interventor deben hacer sus estimaciones del valor del Contrato de Interventoría bajo el supuesto de que el valor del contrato cubrirá el plazo transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Oficial de Puesta en Operación y dos meses mas.

PREGUNTA.- Página 10 – Renglones 38 a 43

Página 11 – Renglones 1 y 2

En el evento de que se postergue la fecha de entrada en operación del Proyecto por causas no imputables al Transmisor, no tendría porqué éste incurrir en el costo adicional que se cause en el contrato de Interventoría, por cuanto precisamente el Transmisor no fue el causante de la demora y ya de por sí está incurriendo en sobrecostos causados por el atraso. Este evento debiera ser claramente un riesgo a cargo del Interventor.

Adicionalmente, al final del párrafo en cuestión se menciona: "..En el evento de cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará igual al del incremento del salario mínimo legal.."

No es claro si este incremento se aplica únicamente en los casos de postergación en la fecha de entrada en operación del Proyecto o si aplica para todo cambio de año durante el desarrollo del contrato de Interventoría, en cuyo caso debería



tratarse el punto en un párrafo exclusivo sobre el tema o aclarar el alcance del párrafo cuarto de esta misma cláusula séptima para que no haya lugar a ninguna duda al respecto.

RESPUESTA: El incremento en el valor mensual se aplica única y exclusivaente en los casos señalados en el párrafo tercero de la Cláusula Séptima de Contrato de Interventoría. Ver Adenda 5

PREGUNTA.- Página 11 – Renglones 4 a 7 – **Parágrafo cuarto**
Precisar en el párrafo que si se suspende el Proyecto implica que se postergue la Fecha Efectiva de Terminación sin que haya a lugar ninguna indemnización por este concepto para el interventor.

RESPUESTA: Durante el período de suspensión del Proyecto el Interventor no recibe pagos. Finalizado el período de suspensión del Proyecto se reanudan los pagos mensuales hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses mas para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula Quince. Ver Adenda 5, Parágrafo Cuarto de la Cláusula Séptima del Contrato de Interventoría.

PREGUNTA Página 20 – Renglones 11 a 21 – **Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por terminación del Proyecto.**

En el texto dice : “Una vez realizada la fecha de puesta en servicio, el Interventor dispondrá de tres (3) meses para la entrega de su informe final, bajo el supuesto de que el Transmisor le entregará oportunamente la documentación “de acuerdo con lo construido” del Proyecto..”

Consideramos que para evitar problemas por plazos no definidos en este contrato se fije en los documentos de selección de la convocatoria un plazo máximo de dos meses después de la entrada en operación del Proyecto para la entrega de la información “de acuerdo con lo construido” por parte del Transmisor al Interventor. Transcurrido dicho plazo si la información no ha sido entregada, el tiempo adicional correrá por cuenta del Transmisor y si la información completa es entregada en dicho plazo, cualquier demora en la producción del informe final será imputable al Interventor. La información a entregar deberá ser definida previamente por parte del Interventor en las primeras reuniones del Proyecto.

RESPUESTA: Ver Adenda 5. Cláusulas Octava y Quince del Contrato de Interventoría

PREGUNTA.- Página 11 – Renglones 19 a 21

En el párrafo sexto de la cláusula séptima se menciona el numeral 6.6 de los documentos de selección del inversionista pero ese numeral no existe.

RESPUESTA: Corresponde al numeral 6.5. y se modifica este numeral de los Documentos de Selección

PREGUNTA Página 14 – Renglones 17 a 24

Página 21 – Renglones 27 a 37

Entre los eventos por los cuales se podría postergar la fecha de puesta en operación del Proyecto no se incluye el de “alteración del orden público”, causal



que sí está contemplada en los documentos de selección del Inversionista (Página 30 – renglones 36 a 42 del Documentos de selección del Inversionista)

RESPUESTA: Ver Adenda 5 .

PREGUNTA.- Sobre “Anexo 7 – Contrato de fiducia”

Página 3 - Renglón 42

Página 4 – Renglones 9 a 14 – Bienes fideicomitidos

Página 8 – Renglones 6 a 10 – Obligaciones del Fideicomitente

La exigencia de que el Fideicomitente deposite, al inicio del contrato de fiducia, la totalidad de los fondos previstos para el pago del contrato de interventoría no tiene una justificación clara toda vez que el Transmisor es responsable del pago al Interventor, responsabilidad que ya está definida mediante documentos, declaraciones y el contrato mismo. Esta exigencia en cambio si va a incrementar el valor del Proyecto por cuanto se trata de una suma no despreciable para el Proyecto depositada durante más de dos 2 años, más aún si los rendimientos de los recursos del patrimonio no se giran al Inversionista sino que ingresan al patrimonio autónomo (Página 4 Renglón 34) y solo al final del proyecto (Página 8 Renglón 39) en caso de terminarse el contrato o cumplirse su objeto, el Fideicomitente tendrá derecho a la restitución de los recursos existentes.

El mismo comentario aplica al parágrafo segundo de la página 6- renglones 10 a 14 de este mismo contrato.

Si lo que se quiere es garantizar aún más el pago al Interventor, lo mismo se puede lograr mediante una póliza de garantía de cumplimiento del contrato de fiducia y la obligación al Transmisor de mantener un mínimo monto equivalente a por ejemplo dos pagos mensuales al Interventor.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud.

PREGUNTA.- Página 4 - Renglón 10

Dice: “El FIDEICOMITENTE transferirá a la Fiduciaria en un solo contado la suma de” Qué suma se deberá establecer si el plazo del contrato es indefinido ?

RESPUESTA: La suma que debe depositar e Fideicomitente es el valor total de la Interventoría.

PREGUNTA.- Página 11 - Renglones 15 y 16

En la cláusula vigésima primera de la minuta del contrato de Fiducia solo se hace referencia a la cesión del fideicomitente. Sin embargo resultaría congruente y oportuno incluir un parágrafo relativo a la imposibilidad de que el Interventor pueda ceder sus derechos en todo o en parte.

RESPUESTA: Esto es propio del Contrato de Interventoría. Ver Cláusula Vigésima Primera del mismo.

PREGUNTA.- Comentarios a Volumen I: DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA.



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Página 31, Nros. 40 a 42 y página 32, Nro.1: Se establece que “el Transmisor se obliga a hacer el aporte a la Sociedad Fiduciaria de los valores que deban pagarse al Interventor por cualquier sobrecosto o mayor valor, reconocible en desarrollo del Contrato de Interventoría, bien sea por reclamación que haya presentado el Interventor y se le haya aceptado (...)”.

Al respecto, solicitamos las siguientes aclaraciones:

a) ¿A quién debe realizar el Interventor la reclamación por “cualquier sobrecosto o mayor valor” ?

RESPUESTA: En los eventos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Interventoría, se debe presentar la solicitud de mayor valor a la Fiduciaria y al Transmisor.

PREGUNTA.- ¿A quién corresponde determinar desde el punto de vista legal y contractual si al interventor le asiste razón en su reclamación?

RESPUESTA: Al Ministerio de Minas y Energía, quién es la Entidad que expide la Resolución autorizando prorrogar la Fecha Oficial de Entrada en Operación.

PREGUNTA.- En el eventual caso en que la reclamación deba realizarse a la UPME y ésta determina que le asiste razón al Interventor, ¿estaría obligado el Transmisor a realizar los aportes correspondientes a la Sociedad Fiduciaria, a pesar de que el Transmisor se encuentre en desacuerdo con dicha determinación?. En este caso, ¿se podría acudir a un tribunal de arbitramento.? Si ello no es así, ¿de qué término dispone el Transmisor para realizar los aportes? ¿Cómo se garantiza el “debido proceso” para el transmisor, siendo este el directo “afectado” con la decisiones tomadas en relación con la reclamación del Interventor?

RESPUESTA: Remitirse a la respuesta anterior. De todas maneras el Contrato de Interventoría, Cláusula Vigésima Novena, establece el procedimiento cuando se presenta controversia entre las partes.

PREGUNTA.- Comentarios al Volumen II, ANEXO 3: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SELECCIONAR AL INTERVENTOR

Página 29, Nros.29 a 32. Al hacer referencia a la continuidad del personal, se indica que: “Cuando no sea posible cubrir un cargo o actividad con la persona propuesta inicialmente, el Interventor deberá someter a la aprobación previa de la UPME los cambios necesarios, para lo cual deberá asignar personas con calificación igual o superior a las pactadas originalmente y que cumplan con los requisitos mencionados en los Términos de referencia”.

Les solicitamos precisar cuál sería la consecuencia para el Interventor en el eventual caso en que incumpla con la obligación antes señalada, teniendo en cuenta que la persona que propuso en su oferta fue aceptada, y por ende, a través de ella, obtuvo un puntaje que contribuyó a que la oferta del proponente resultará adjudicataria en el proceso de contratación.

RESPUESTA: En cumplimiento al principio constitucional del derecho al trabajo, no se puede limitar el cambio o no de la persona propuesta. En los Términos de Referencia





UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

numeral 12.1.3.3.1, se establece que el cambio de un profesional debe ser sometido a aprobación de la UPME y el nuevo profesional asignado deben cumplir con requisitos y calificación igual o superior a las indicadas en los Términos de Referencia. Adicionalmente el incumplimiento de obligaciones del interventor general la exigencia de las garantías exigidas en el contrato tal como se establece en la cláusula quinta del mismo.

PREGUNTA.- En relación con el volumen II anexo 3, sección 9.4. Documentos de selección de interventor.- Inhabilidad e incompatibilidades del Oferente solicitamos aclarar si el hecho de tener con tratos de consultoría vigentes con ISA o EPM se considera una inhabilidad o incompatibilidad para participar en a convocatoria para la INTERVENTORIA.

RESPUESTA: No se considera una inhabilidad.

PREGUNTA.- En relación con el volumen II anexo 3, sección 9.4. Documentos de selección de interventor.- Inhabilidad e incompatibilidades del Oferente, entendemos que el realizar la ingeniería de diseño de las líneas y subestación para la oferta de un inversionista no se considera una inhabilidad o incompatibilidad para presentar propuesta para la Interventoría. Solicitamos confirmar si nuestra interpretación es correcta.-

RESPUESTA: Si , es correcta su apreciación.

PREGUNTA.- En relación con el volumen II anexo 3, sección 9.4. Documentos de selección de interventor.- Inhabilidad e incompatibilidades del Oferente, solicitamos aclarar si hay incompatibilidad sobreviviente en el caso en el cual el consultor seleccionado como interventor haya adelantado los diseños para la oferta del inversionista que luego sea seleccionado como Transmisor, y el manejo que se dará en este caso.

RESPUESTA: Se entiende que quién tenga algún vínculo con el Proponente para este proceso de Convocatoria, no puede participar como Oferente o hacer parte del Oferente.

PREGUNTA Como la fecha límite para la compra de los documentos de la convocatoria es la misma fecha limite para emisión de adenda y aclaraciones, esto es el 26 de febrero de 2008, respetuosamente solicitamos ampliar la fecha para compra de estos documentos de tal forma que se tenga oportunidad de contar con los elementos de juicio necesarios para definir la participación en el concurso.

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

PREGUNTA.- En los TDR se lee: "Además, el Interventor no podrá tener vinculación con el Transmisor, ni con el dueño del proyecto de generación Porce, Empresas Públicas de Medellín, EPM, ni tampoco con el dueño de la línea Cerromatoso-San Carlos, que se modificará para permitir la conexión del Proyecto Porce, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISA."



Entendemos que si se tiene un contrato de prestación de servicios como el indicado en el párrafo de esta comunicación, no genera "vinculación" con EPM según lo indicado en el numeral 9.4.2. Por favor confirmar que nuestra interpretación es correcta y que este contrato con EPM no genera ningún tipo de inhabilidad o conflicto para participar en el proceso de interventoría.

RESPUESTA: Es correcta su apreciación

PREGUNTA.- Dentro de la experiencia relacionada formulario No 3 , se solicita lo relacionado a (i) Diseño o Interventoría de Diseño de Líneas, (ii) Diseño o Interventoría de Diseño de Subestaciones, (iii) Interventoría de Construcción de Líneas, (iv) Interventoría de Construcción de Subestaciones, (v) Auditoria a Sistemas de Gestión de Calidad de Proyectos y (vi) Gestión Ambiental de proyectos lineales

El objeto de la licitación incluye el suministro y construcción de la subestación y la línea de transmisión , de hecho en monto de contrato estas tareas son mayores a las de diseño e interventoría y las empresas que estamos en el área de suministro y construcción , contamos con mayor capacidad financiera para invertir en este tipo de proyectos . Por lo expuesto solicitamos se sirvan aceptar experiencia en suministro y montaje de subestaciones y líneas y que en las hojas de vida solicitadas se acepte personal con experiencia en suministro y construcción de subestaciones y líneas .

RESPUESTA: No se acepta la solicitud, se requiere experiencia en los ítems indicados en los Términos de Referencia , Anexo 3, de los Documentos de Selección, con fundamento en el objeto del contrato de Interventoría.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil ocho (2.008)

ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Director General (E)

Preparó FTZ/MCL